



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO DE AGUACHICA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01prmpallagloria@cendoj.ramajudicial.gov.co
LA GLORIA. CESAR
CALLE 2 N° 5A – 46 Tel-Fax 5683062

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. La Gloria Cesar, dos (2) de mayo de dos mil veintidos (2.022)

Ref: Proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra LEO PIMIENTA CARDENAS - - . Rdo. 2019-00112-00.

Revisado el presente proceso se tiene que mediante auto de fecha 19 de junio de 2019, se ordenó el emplazamiento de la demandada LEO PIMIENTA CARDENAS .

De igual forma, se cumplió con lo ordenado en los incisos 6 y 7 del artículo 108 del C.G.P, y habiendo transcurrido los quince (15) días establecidos por el artículo 108 del C.G.P., sin que el demandado hubiere acudido al proceso, procederá este despacho judicial a designar un abogado que ejerza habitualmente la profesión como Curador Ad-Litem de la parte demandada LEO PIMIENTA CARDENAS.

Teniendo en cuenta la sentencia C-083 de febrero 14 de 2014, de la Corte Constitucional, es del caso señalar gastos al Curador Ad Litem, los cuales deberán ser a cargo de la parte interesada.

Por lo anterior se,

RESUELVE.

PRIMERO. Designar a la doctora CARMEN VERÓNICA CRUZ CHIQUILLO, identificada con la C.C No. 1.063.561.528 de La Gloria, Cesar y T.P No. 250.192 del CSJ, abogada que ejerce habitualmente su profesión en este despacho judicial, Como Curador ad-litem de la parte demandada LEO PIMIENTA CARDENAS - - .

Comuníquese a la abogada, en su dirección para notificaciones judiciales Calle 2 5 14; La Gloria, Cesar; correo electrónico: veracruz458@gmail.com la designación que le fuere efectuada y notifíquesele personalmente el mandamiento de pago. ADVERTIR al abogado designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que en el término perentorio de treinta (30) días cumpla con la carga procesal de notificar del nombramiento del cargo al Curador Ad litem designado, por cuanto de no hacerlo se procederá a decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: SEÑALAR, como gastos de Curador Ad Litem, la suma de \$150.000, los cuales se encuentran a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


PIEDAD DEL ROSARIO MONTERO
JUEZ